



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI-ASEO, EPM

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS  
“RUMIÑAHUI – ASEO, EPM”**

**RESOLUCIÓN No. EPMR-2020-064  
Dra. Yomayra Méndez Enríquez  
Gerencia General Subrogante**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro oficial suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de ese entonces Eco. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -LOSNC- dispone: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”.*

Que el artículo 95 de la -LOSNC-, dispone: *“Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de*

*terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...).”;*

Que el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- determina: *“Notificaciones.- Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.”*

Que el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.- La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”*

Que el artículo 147, *ibídem*, manda: *“Obligaciones de entidad contratante. - La entidad contratante ingresará al Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho.”*

Que el artículo 43 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: *“(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y*

dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos (...)."

Que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos "Rumiñahui-ASEO EPM", en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de conformidad con el Art. 9, numeral 13 del mismo cuerpo legal, nombró el 14 de junio de 2019 al Ing. Santiago Marcillo Gómez, como Gerente General de la referida Empresa Pública.

Que mediante Acción de Personal No. 2020-137 de 24 de diciembre de 2020, se autoriza la subrogación de funciones de Gerente General a partir del 28 hasta el 31 de diciembre de 2020 a favor de la Dra. Yomayra Méndez Enríquez.

Que el contrato No. **EPMR-2017-001** cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI ASEO-EPM**", fue suscrito el 06 de enero de 2017, entre esta Institución y la empresa Wanda Tecnología Cía. Ltda. representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Chávez Serrano, Gerente General con RUC: 1792440874001, por el valor de catorce mil seiscientos cuatro con 78/100 dólares americanos (USD\$ 14.604,78) más IVA; mediante el cual el CONTRATISTA se obligó con la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM, a entregar **EQUIPOS INFORMÁTICOS**, según las características y Especificaciones Técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante del contrato y se designó al Gerente de Planificación y Gestión Empresarial de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM de ese entonces, Ing. Marco Ríos como administrador del contrato.

Que la "**Cláusula Séptima. - PLAZO**" establece que: "**7.1 El plazo para la ejecución del contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE será de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato**".

Que la "**Cláusula Octava.- MULTAS**" dispone que: "**8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa equivalente al uno por mil del valor total del contrato**".

Que la "**Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO**", determina lo siguiente:

**11.1 Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: (...) d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales. (...);

Que mediante Acta de Entrega Recepción Parcial de 08 de marzo de 2017, se recibieron los equipos informáticos, objeto de contratación detallados en la cláusula segunda de dicha acta, de acuerdo al contrato firmado entre las partes, señalando además en la Cláusula Tercera.- Entrega – Recepción" que "**El mantenimiento preventivo de las computadoras se los realizará semestralmente durante 3 años por un valor total de USD \$1.128,00**"

Que mediante Contrato Modificatorio EPMP-2017-001 de 20 de marzo de 2017, las partes modificar las siguientes cláusulas:

*“2.1.1. El numeral 4.1 de la cláusula cuarta dirá: “El valor total del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de CATORCE MIL SESICIENTOS CUATRO CON 78/100 DÓLARES (USD \$ 14,604.78) más IVA, desglosado de la siguiente manera:*

*TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 78/10 DÓLARES (USD \$ 13,476.78) más IVA, que corresponde al valor de los equipos informáticos; y,*

*MIL CIENTGO VEINTIOCHO CON 00/100 DÓALRES (USD \$ 1.128,00) más IVA correspondiente al valor del mantenimiento de los equipos.*

*2.1.2. En la cláusula quinta “FORMA DE PAGO” dirá “El pago del presente contrato se realizará de la siguiente manera:*

- El valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 78/10 DÓLARES (USD \$ 13,476.78) contra entrega de los bienes a entera satisfacción de la EPMP, informe del Administrador de Contrato y presentación de la factura respectiva.*
- El valor de MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 00/100 DÓALRES (USD \$ 1.128,00) más IVA que corresponde al mantenimiento preventivo de los equipos se realizará de manera semestral a razón de CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 00/100 DÓALRES (USD \$ 188,00) más IVA por cada mantenimiento, previo informe del Administrador de Contrato en el que se indique el servicio se ha recibido a entera satisfacción de la EPMP y presentación de la factura respectiva”.*

Que Mediante Memorando Nro. EPMP-GG-2020-044 con fecha 28 de abril del 2020, se designa como nuevo administrador de contrato No. EPMP-2017-001 para realizar el seguimiento y continuar con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

Que mediante Memorando Nro. EPMP-GFI-2020-216, la Gerencia Financiera emite un informe de liquidación económica del contrato EPMP-2017-001.

Que el señor Ismael Aldáz, en calidad de Administrador del Contrato No. EPMP-2017-001 con Memorando Nro. EPMP-GPGE-JTICS-2020-0042-GD-M de 10 de noviembre de 2020, emitió el INFORME DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro: EPMP-2017-001 al Gerente General, indicando que:

*“(…) Según como se indica en la **cláusula tercera. - OBJETO DEL CONTRATO** referente a los mantenimientos:*

***“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (Durante la vida útil)***

- El contratista debe proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos adquiridos.*
- El mantenimiento se realizará durante la vida útil (3 años) de los equipos adquiridos, 3 años con visitas semestrales.*
- Durante el mantenimiento correctivo el contratista debe proporcionar a la entidad contratante un bien de las mismas o mayores características técnicas, durante el tiempo que dure el mantenimiento mencionado.*

*EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, ubicada en la Avda General*

Enriquez S/N vía Cotogchoa, según las características y especificaciones técnicas, constantes en la oferta, que se agrega y forma parte íntegra de este contrato”, **NO se ha realizado ningún mantenimiento ni preventivo ni correctivo por parte de la empresa WANDA TECNOLOGÍA**, lo que quiere decir que este servicio nunca fue recibido por parte de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM.

Razón por la cual, el contratista ha incumplido lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, la Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, en el numeral 5.3 indica: ‘Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.’”

En el mencionado informe, el administrador de contrato concluye: “Luego de realizar varios intentos de comunicación con el contratista solicitando el cumplimiento de su obligación tanto con las cláusulas establecidas en el contrato EPMP-2017-001 como en el contrato modificatorio No. EPMP-2017-001, no se obtuvo respuesta alguna ni tampoco se logró establecer en ningún momento comunicación telefónica con la mencionada compañía pues no respondían sus teléfonos ni los correos electrónicos enviados.

En el presente informe se puede evidenciar el incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, en donde no asume con el servicio de mantenimientos preventivos y/o correctivos de los equipos como se estableció en el contrato EPMP-2017-001, mismo que debía dar inicio desde el 09 de septiembre de 2017, a partir de la mencionada fecha no se ha tenido respuesta del contratista.

Por lo expuesto, se ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Undécima del contrato correspondiente a “TERMINACIÓN DEL CONTRATO” signado con No. EPMP-2017-001 que manifiesta que: (...)

Por otra parte, en la actualidad esta reportado como contratista INCUMPLIDO que consta en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública reportado como se indica en la siguiente captura:(...)

No existen pagos realizados respecto al servicio mantenimiento a la empresa Wanda Tecnología por parte de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, de acuerdo al informe económico emitido por la Gerencia Financiera”.

Y recomienda a la máxima autoridad “(...) terminar unilateralmente el contrato No. EPMP-2017-001 cuyo objeto es la ‘Adquisición de equipos informáticos para la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM’, suscrito con la compañía WANDA TECNOLOGÍA CIA LTDA., por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad a la cláusula **tercera. - OBJETO DEL CONTRATO** referente a los mantenimientos, en concordancia con los números 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual deberá establecerse el debido proceso de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República.

Puesto que sin bien es cierto que no existe un pago por parte de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM, se dejó de prestar mantenimiento a los equipos adquiridos, tanto por garantía como por mantenimientos que se debían cumplir, lo que ocasionó que los equipos por encontrarse con garantía no sean considerados en procesos de mantenimientos y continúen operando con el riesgo de que en cualquier momento dejen de funcionar, ante esto se presentó en su momento un informe de estado de los equipos informáticos y las consecuencias de no haberles realizado un mantenimiento. También se debe establecer que se realizó un nuevo proceso para mantenimiento de los equipos, así como el proceso se encuentra abierto y es necesario cerrar el proceso.

*Ante esto se recomienda notificar junto con el presente informe y el informe económico emitido por la gerencia Financiera a la compañía WANDA TECNOLOGÍA CIA LTDA, en la dirección PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / LA NIÑA E9-64 Y AV. 6 DE DICIEMBRE o en la dirección correspondiente al representante legal en ese tiempo PICHINCHA / QUITO / LA MAGDALENA / LUIS MINACHO S11-227 Y ALONSO DE ANGULO, direcciones obtenidas de la página del SRI, con el fin de cumplir con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

Que los días 20, 23 y 24 de noviembre de 2020, la Secretaria General de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM comunicó al contratista en la dirección PICHINCHA / QUITO / IÑAQUITO / LA NIÑA E9-64 Y AV. 6 DE DICIEMBRE y en la dirección correspondiente al representante legal en ese tiempo PICHINCHA / QUITO / LA MAGDALENA / LUIS MINACHO S11-227 Y ALONSO DE ANGULO, direcciones obtenidas de la página del SRI, el Oficio Nro.: EMPR-GG-2020-0080-GD-O de 20 de noviembre de 2020, mediante el cual el Ing. Santiago Marcillo, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM notificó al Contratista, junto con informes técnico y económico, indicándole que ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, -LOSNC- en concordancia con lo señalado en la cláusula undécima del contrato correspondiente a “TERMINACION DEL CONTRATO”, signado con el N°. EMPR-2017-001; toda vez que hasta esta fecha la Institución no ha recibido el servicio de mantenimientos preventivos y/o correctivos de los equipos conforme se estableció en el contrato EPMR-2017-001 y contrato modificatorio No.EPMR-2017-001, y advirtiendo que, de no remediar el incumplimiento en el término de diez (10) días, la institución procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que mediante Memorando Nro. EPMR-GG-SG-2020-007 de 24 de noviembre de 2020, la Secretaria General puso en conocimiento del Sr. Ismael Aldáz, Administrador de Contrato No. EPMR-2017-001 respecto a las notificaciones emitidas al contratista WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA.

Que mediante Memorando Nro. EPMR-GPGE-JTICS-2020-0061-GD-M de 02 de diciembre de 2020, el Administrador del Contrato solicita a la Gerencia Financiera el cálculo de multas correspondientes al contrato Nro. EPMR-2017-001.

Que mediante Memorando Nro. EPMR-GFI-2020-0074-GD-M de 07 de diciembre de 2020, el Ing. Juan Carlos Navarro, Gerente Financiero emite el informe económico de multas del contrato EPMR-2017-001, con los siguientes datos:

*“La recepción de los equipos de cómputo fue realizada el 08 de marzo del 2017 por lo que la fecha máxima para el primer mantenimiento semestral fue el 04 de septiembre del 2017 y el detalle de multas estaría establecido de la siguiente manera:*

<b>VALOR PENDIENTE DEL CONTRATO</b>	\$1.128,00
<b>VALOR DE MULTA POR DÍA DE RESTRASO</b>	\$1,13
<b>FECHA DE INICIO SIN SERVICIO</b>	4/9/2017
<b>FECHA ACTUAL SIN SERVICIO</b>	9/12/2020
<b>DÍAS TOTALES SIN SERVICIO</b>	1192

<b>TOTAL DE MULTA</b>	<b>\$1.346,96</b>
-----------------------	-------------------

Por lo expuesto anteriormente se concluye que, hasta el 09 de diciembre de 2020, se tiene una multa pendiente total de \$1.346.96 por parte del proveedor Wanda Tecnología.

**Nota:** Es necesario señalar que el administrador deberá considerar en su informe el cálculo de las multas hasta la emisión de la resolución de terminación del contrato de acuerdo con el valor diario de multas”.

Que el Administrador del contrato, con Memorando Nro. EPMR-GPGE-JTICS-2020-0081-GD-M de 29 de diciembre de 2020, informó a la Dra. Yomayra Méndez Enríquez, Gerente General, subrogante las acciones ejecutadas dentro del contrato No. EPMR-2017-001 y señaló que: “(...) 9. CONCLUSIONES

*En vista de que no se ha recibido contestación alguna por parte del contratista en el término de 10 días, ni tampoco se ha recibido el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, objeto de contratación, constante en la Clausula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO, en donde el contratista ha incumplido en el apartado de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (Durante la vida útil) de los equipos especificado en el contrato Nro. EPMR-2017-001 cuyo objeto es “Adquisición de equipos informáticos para la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM”, por lo tanto incurre en los causales de Terminación unilateral establecidos en la LOSNCP Art. 94 números 1, 3 y 6.*

(...)

*El valor pendiente de multas a cancelar por parte del contratista es de \$1.369,56 a la fecha 29 de diciembre de 2020, valor calculado por los 1212 días por la no prestación del servicio de mantenimiento de equipos.*

#### 10. RECOMENDACIONES

*Elaborar la resolución de Terminación Unilateral de Contrato de acuerdo a las disposiciones legales.*

*Realizar la Declaración de contratista incumplido.*

*Disponer al área correspondiente y garantizar el cobro de las multas imputables al contratista por su incumplimiento de contrato, conforme al cálculo establecido en el presente informe.*

*De la misma manera, una vez transcurrido el término que concede la LOSNCP al contratista, o toda vez, que el contratista ratifique su imposibilidad de cumplimiento de contrato, recomendando:*

*Comunicar por escrito al SERCOP y al contratista la resolución de terminación unilateral del contrato.*

*Publicar la resolución de terminación unilateral de contrato en el portal de compras públicas, <https://www.compraspublicas.gob.ec/>.”*

Que el contratista incurrió dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el propio contrato, según lo establecido en la Cláusula Undécima, en donde se establece las causales de terminación del contrato.

Que una vez que se ha seguido el debido proceso establecido tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento; y, en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado.

Con los antecedentes mencionados y en ejercicio de sus facultades y obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Declarar terminado unilateralmente el contrato No. EPMR-2017-001 “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI ASEO EPM**”, suscrito el 06 de enero de 2017 y contrato modificatorio No. EPMR-2017-001 de 20 de marzo del 2017 entre la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM y la empresa Wanda Tecnología Cía. Ltda. representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Chávez Serrano, Gerente General con RUC: 1792440874001, por encontrarse incurso en incumplimiento de las obligaciones contractuales, al tenor de lo dispuesto en los números 1), 3) y 6) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; así como, en la Cláusula Undécima del contrato correspondiente a la Terminación del contrato.

**Artículo 2.-** Declarar a la empresa Wanda Tecnología Cía. Ltda. con RUC: 1792440874001, como contratista incumplido.

**Artículo 3.-** Disponer al administrador del contrato, realice la notificación de la presente resolución a la empresa Wanda Tecnología Cía. Ltda. con RUC: 1792440874001; a la cual se deberán adjuntar el informe del Administrador de Contrato; así como, el Informe económico de multas respectivos.

**Artículo 4.-** Disponer a la empresa Wanda Tecnología Cía. Ltda. con RUC: 1792440874001, el pago de USD \$ 1.396,56 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 56/100 DÓLARES AMERICANOS), por concepto de multas impuestas por el administrador del contrato, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales; para lo cual, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación con la presente resolución, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el efecto se dispone a la Gerencia Financiera de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui Aseo EPM, vigile el cumplimiento del presente artículo de esta Resolución.

**Artículo 5.-** Una vez realizada la notificación al contratista, se procederá a Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, a fin de que se registre como contratista incumplido a la empresa Wanda Tecnología Cía. Ltda. con RUC: 1792440874001; para tal efecto, se remitirá a la referida Institución esta Resolución, así como, documentación respectiva, con el objeto de suspender del Registro Único de Proveedores, RUP al referido contratista, de acuerdo a lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.-** Disponer a la Analista de Contratación Pública la publicación en el portal institucional del SERCOP, la presente Resolución de Terminación Unilateral; así como la información relacionada con el referido contrato de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a la Gerencia de Planificación y Gestión Empresarial la publicación del presente

instrumento legal en la página web de la Institución al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la precitada norma.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General, en Sangolquí, 29 de diciembre de 2020.

Dra. Yomayra Méndez Enríquez  
**Gerencia General Subrogante**